

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN DE  
MUNICIPALIDADES DE POTOSÍ Y EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL**

El presente Convenio Interinstitucional, es suscrito por el **Servicio General de Identificación Personal – SEGIP** y la **Asociación de Municipalidades del Departamento de Potosí– AMDEPO**, el mismo que se rige al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. (LAS PARTES)**

Intervienen en la celebración del presente Convenio las siguientes partes:

**1.1. ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DE POTOSÍ - AMDEPO**, representado legalmente por el Sr. **ROBERTO SANCHEZ MORALES** elegido mediante Acta de Congreso Ordinario **AMDEPO** de fecha 11 de junio de 2021, titular de la cédula de identidad N° 5543075, instancia que constituye su domicilio legal institucional, en el pasaje Gualberto Villarroel s/n, Zona de San Roque entre calle 1 de abril y la calle Litoral del Departamento Autónomo de Potosí, que en adelante se denominará a los fines del presente convenio **"AMDEPO"**

**1.2. EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL**, representado por su Directora General Ejecutiva a.i. **Abg. PATRICIA PAMELA HERMOSA GUTIÉRREZ** designada mediante Resolución Suprema N° 27230 de fecha noviembre 16 de 2020, titular de la cédula de identidad N° 5812113 Tarija, con domicilio legal institucional constituido, en la calle Muñoz Cornejo, Esq. Calle Vincentti N° 2808, zona Sopocachi de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará a los fines del presente convenio **SEGIP**.

**CLÁUSULA SEGUNDA. (ANTECEDENTES)**

**2.1. Para la celebración del Convenio.** Considerando el mandato social conferido desde el Gobierno Nacional hacia el SEGIP, de concentrarse y mostrarse como la ÚNICA Entidad Pública FACULTADA A OTORGAR LA CÉDULA DE IDENTIDAD DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, a cuya misión vital, se complementa el imperativo de crear, administrar, controlar, mantener y precautelar el Sistema de Registro Único de Identificación – SRUI, para permitir la identificación de las personas naturales, así como el ejercicio de sus derechos. El SEGIP se ha planteado como misión institucional de acuerdo al Plan Estratégico Institucional (PEI), lograr una Bolivia libre de indocumentados, para el ejercicio de sus derechos consagrados en la Constitución Política del Estado, posicionado al SRUI, como la base primaria y segura de información, sobre la identidad de las bolivianas y los bolivianos, así como de los ciudadanos extranjeros con residencia legalmente establecida en el país, dando estricto cumplimiento a los mandatos de la Ley N° 145.

En este contexto, como resultado concreto de acciones institucionales desarrolladas por la Máxima Autoridad Ejecutiva del SEGIP, para coordinar e implementar las actividades institucionales programadas para llegar a la declaratoria **"POTOSÍ LIBRE DE INDOCUMENTADOS"**, se consensuó la posibilidad de arribar a la firma de un **CONVENIO DE COOPERACIÓN** entre las Instancias intervinientes, con la finalidad de que se pueda efectuar un trabajo conjunto para la

implementación y socialización por parte de **AMDEPO**, organización conformada por 41 municipios y 1 GAIOC del Departamento de Potosí, sobre el trabajo que el **SEGIP** tiene constituido, persiguiendo la finalidad de declarar al "Departamento de Potosí, Libre de Personas Indocumentadas"; permitiendo coordinar y desarrollar campañas de comunicación e información orgánica sobre la importancia de la cédula de identidad como instrumento que permite el ejercicio pleno de sus derechos.

## 2.2. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ – AMDEPO.

Institución colectiva que tiene personería jurídica, legalmente reconocida, conforme acredita la RESOLUCIÓN PREFECTURAL N°239/2023, del 09 de diciembre de 2003; se ha constituido con el objetivo institucional de asumir la representación de los 41 municipios y 1 GAIOC que integran al Departamento de POTOSÍ para que en ese marco, esta instancia pueda incidir políticamente en la formulación de políticas públicas departamentales y nacionales favorables a sus asociados; para poder promover el fortalecimiento de las capacidades de gestión de sus miembros. Consiguientemente, ambas instituciones reconocidas e integrantes del derecho público, encontrándose facultadas y autorizadas para realizar actividades de coordinación y trabajo mancomunado con fines sociales en beneficio de la población, a su deontológico fin, concurren a la firma del presente convenio, persiguiendo el cumplimiento del objeto definido en el mismo.

**CLÁUSULA TERCERA. (MARCO LEGAL).** El presente convenio se ha desarrollado en el marco legal de las siguientes disposiciones:

**3.1. La Suprema Norma Legal del Estado Plurinacional de Bolivia**, consagra entre los valores supremos en los que se sustenta este Estado, aquellos descritos en su Art. 8, que: *"... II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien"*.

En el Art. 9 numeral 2) de la Ley Fundamental, también se incorporan como fines y funciones esenciales del Estado, además de los desarrollados en la Constitución, el garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igualdad de las personas, naciones, pueblos y comunidades, con respeto mutuo y fomentando el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

Acudiendo al texto del Art. 12 de la Ley Fundamental, advertimos que, en la organización y estructuración del poder público, donde concurren los órganos del Estado, con estos, se fundamentan la necesaria coordinación y cooperación de las entidades del Estado.

Dentro los derechos civiles reconocidos en el Art. 21 del texto constitucional, su numeral 2) se reconocen al derecho a la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.

Por el Art. 141 de la ley fundamental, dispone que la nacionalidad boliviana se adquiere por nacimiento o por naturalización. Son bolivianas y bolivianos por nacimiento, las personas nacidas en el territorio boliviano, con excepción de las hijas y los hijos de personal extranjero en misión diplomática; y las personas nacidas en el extranjero, de madre boliviana o de padre boliviano.

La actividad de los Servidores Públicos, cimentada dogmáticamente en el Art. 232 del Texto Constitucional, estableció que la Administración Pública se regirá por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Complementándose con el mandato del Art. 235 que sus numerales 1 y 2, cuenta entre las obligaciones esenciales y determinantes de los Servicios Públicos "(...) 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades económicas. Políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública (...)".

La Ley Fundamental reconoce a los actores de la participación y control social a los fines de fomentar y fortalecer las acciones sociales de acuerdo a su propia organización y de conformidad a sus normas; dando importancia a la participación en la formulación de las políticas de Estado Art. 241 y Art. 242.

Dentro de las competencias definidas constitucionalmente en el Art. 297, se encuentran: "Privativas: aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se trasfiere no delega, y están reservados para el nivel central del Estado. Exclusivas: aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas. Concurrentes: aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva".

La Constitución Política del Estado, dentro las competencias las privativas del Nivel Central del Estado, consigna a la nacionalidad, extranjería y ciudadanía, condensando dentro estas en la identidad de toda persona, conforme se desprende del Art. 298, numeral 9.

**3.2. La Ley N° 145 de junio 27 de 2011.** Mérito de esta disposición legal se crea el Servicio General de Identificación Personal - **SEGIP**, como institución pública descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad administrativa, financiera, legal, técnica y operativa, bajo tuición del Ministerio de Gobierno, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

El Art. 2, párrafo II de esa misma Ley, establece que el Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, es la única entidad pública facultada para otorgar la Cédula de Identidad - C.I.,

dentro y fuera del territorio nacional, crear, administrar, controlar, mantener y precautelar el Registro Único de Identificación - RUI, de las personas naturales a efecto de su identificación y ejercicio de sus derechos, en el marco de la presente Ley y la Constitución Política del Estado.

Entre los Principios rectores de la actividad del Servicio General de Identificación Personal **SEGIP**, enumerados en el Art. 4, se citan: + **Universalidad**, entendido como el acceso a la Cédula de Identidad - C. I., es innegable e igualitario para todas las bolivianas y los bolivianos, las y los extranjeros radicados en Bolivia. + **Celeridad**, como la oportunidad en la prestación del servicio brindado. + **Eficiencia**. Los servicios deben prestarse en el marco de la optimización de recursos disponibles. + **Obligatoriedad**, trasmuto en la Responsabilidad de documentar a las bolivianas y los bolivianos dentro y fuera del país.

Revisando el Art. 5 de esta ley, son atribuciones del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP: “(...) a) *establecer los procedimientos para el manejo, administración y registro de los datos de Identificación correspondientes a las bolivianas y los bolivianos y extranjeros radicados en Bolivia...* h) *Promover, gestionar y suscribir convenios con instituciones y entidades para el cumplimiento de sus atribuciones. (..)*”.

Súmese a las específicas atribuciones de la Directora General Ejecutiva del Servicio General Identificación Personal – SEGIP, que conforme al Art. 10 inciso d) y g), se encuentra el suscribir contratos convenios y acuerdos para la ejecución de planes, programas y proyectos, además de emitir disposiciones administrativas para cumplir con objetos institucionales.

El acceso a la Cédula de Identidad – C.I., es innegable e igualitario para todas las bolivianas y los bolivianos, por lo tanto, es política del **SEGIP** ampliar la cobertura de sus servicios de atención al público a nivel nacional, a partir de la implementación de Unidades Móviles, cuya cualidad principal se fundamenta en la movilidad programada, con tiempos de atención mensuales, que permitan la cobertura de una región completa durante todo el año.

**3.3. Ley N° 031 del 19 de julio de 2010 - LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN.** La ley que regula el régimen de autonomías por mandato del Art. 271 de la Constitución Política del Estado, tal cual lo dictamina en su Art. 1 de este cuerpo legal.

Tiene consagrado un amplio régimen de principios, enumerados en el Art. 5, bajo la siguiente relación: “(...) **Solidaridad**. Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos. **Equidad**. La organización territorial del Estado, el ejercicio de competencias y la asignación de recursos, garantizarán el desarrollo equilibrado interterritorial, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos para toda la población boliviana. **Bien Común**. La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y

justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas (...) Complementariedad. El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías. Reciprocidad. El nivel central del Estado, los gobiernos autónomos y las administraciones descentralizadas regirán sus relaciones en condiciones de mutuo respeto y colaboración, en beneficio de los habitantes del Estado. Coordinación. La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social. El nivel central del Estado es responsable de la coordinación general del Estado, orientando las políticas públicas en todo el territorio nacional y conduciendo la administración pública de manera integral, eficaz, eficiente y de servicio a los ciudadanos. Lealtad Institucional. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas tomarán en cuenta el impacto que sus acciones puedan tener sobre el nivel central del Estado y otras entidades territoriales, evitando aquellas que las perjudiquen, promoviendo el diálogo en torno a las medidas susceptibles de afectarles negativamente, y facilitando toda información pública necesaria para su mejor desempeño; (...)”.

La norma destinada a regular el régimen de autonomía en el marco de la Construcción Política del Estado, según su Art. 7 tiene como finalidad, distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y las satisfacciones de las necesidades colectivas del desarrollo socio económico integral del país, es más como detalle Art. 7 parágrafo II numeral 2) que los gobiernos autónomos, al ser depositarios de la confianza del ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tiene la finalidad de promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y la ejecución de la políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación de desarrollo nacional.

En cuanto a las mancomunidades, esta ley especial ha contemplado y establecido en el Art. 29 que: “(...) I. La mancomunidad es la asociación voluntaria entre entidades territoriales autónomas municipales, regionales o indígena originario campesinas, que desarrollan acciones conjuntas en el marco de las competencias legalmente asignadas a sus integrantes. II. La mancomunidad deberá tener recursos económicos asignados por sus integrantes, los que estarán estipulados en su convenio mancomunitario. Si así lo estableciera este convenio, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas deberá efectuar la transferencia directa de estos fondos a la cuenta de la mancomunidad. Las entidades territoriales autónomas podrán acceder, en el marco de su convenio mancomunitario, a otros recursos de acuerdo a procedimientos definidos en la ley específica. III. Los territorios indígenas originario campesinos que trasciendan límites departamentales podrán constituir autonomías indígenas originaria campesinas dentro de los

límites de cada uno de los departamentos, estableciendo mancomunidades entre sí, a fin de preservar su unidad de gestión. IV. Las mancomunidades serán normadas mediante ley específica (...)"

**3.4. Ley N° 540 de junio 25 de 2014, LEY DE FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA ASOCIATIVO MUNICIPAL.** Cuyo objeto normativo determinado es, precisamente establecer el mecanismo de financiamiento del Sistema Asociativo Municipal.

Orienta y explica que, el Sistema Asociativo Municipal está conformado por las siguientes entidades: a) La Federación de Asociaciones Municipales-FAM. b) Las nueve (9) asociaciones departamentales de municipios. c) La Asociación de Alcaldesas y Concejales de Bolivia-ACOBOL conformada por sus nueve (9) Asociaciones Departamentales. d) La Asociación de Municipalidades de Bolivia-AMB, conformada por los gobiernos municipales de las nueve (9) ciudades capitales y la ciudad de El Alto; tal cual se define en el texto del Art. 2 de la Ley N° 540. Esta misma norma, admite en el Art. 3 dentro los fines del Sistema Asociativo Municipal, para promover el cumplimiento de la LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN, los siguientes: "(...) a) Promover e Impulsar el fortalecimiento institucional de sus afiliados (...) d) Apoyar el desarrollo solidario y equitativo de los gobiernos autónomos municipales del país. e) Apoyar al fortalecimiento de un proceso constante de intercambio de información y experiencias en todas las materias municipales (...) d) Realizar actividades de fortalecimiento de la gestión municipal (...) g) Realizar actividades de fortalecimiento de la gestión municipal. h) Generar y coordinar las condiciones para la ejecución de los planes de mediano y largo plazo, y otros concordantes con el Sistema de Planificación integral del Estado".

**3.5. Ley N° 492 de enero 28 de 2014 LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS.** Nacida a la vida jurídica con el objetivo esencial de regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones, como se tiene desde su primer artículo.

La misma, mediante la Ley N° 730, 2 de septiembre de 2015, es modificada en su Art. 3, estableciéndose que: "(...) I. Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas. II. Se podrán firmar acuerdos o convenios intergubernativos en competencias privativas para la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos (...)".

También ha contemplado, que la fuerza legal de los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley, cual se lee de su Art. 4 de la referida Ley N° 492.

Esta misma norma, orienta en su Art. 6 como posibles causales para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos, entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, los siguientes: "(...) 1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes. 2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias. 3. Delegar competencias. 4. Conciliación de conflictos competenciales. 5. Otros establecidos por Ley nacional (...)".

En cuanto a la Resolución de Controversias, se ha determinado en el Art. 10 de la Ley N° 492, que: "(...) El Servicio Estatal de Autonomías a solicitud de una de las partes, podrá intervenir como tercero conciliador, cuando existan controversias en las que no corresponda el débito automático. Debe tenerse presente que cumplimiento del Art. 10 de la Ley N° 492, el Servicio Estatal de Autonomías a solicitud de una de las partes, podrá intervenir como tercero conciliador, cuando existan controversias en las que no corresponda el débito automático (...)".

**3.6. Ley N° 482 de enero 9 de 2014, denominada Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.** La misma norma expresa, respeto a las atribuciones del CONCEJO MUNICIPAL, de todo Gobierno Autónomo Municipal, señaladas en el Art. 16 numeral 24) admite la conformación de regiones, mancomunidades, asociaciones, hermanamientos y organismos municipales, públicos y privados, nacionales o internacionales.

Asimismo, dentro las atribuciones RECONOCIDAS AL EJECUTIVO MUNICIPAL, enumeradas en el Art. 26, numeral 25), admite la suscripción de convenios y contratos.

#### **CLÁUSULA CUARTA. (OBJETO).**

El presente convenio tiene por objeto constituir una alianza estratégica, para coadyuvar y concurrir institucionalmente en la implementación, socialización y desarrollo de acciones que integran el trabajo que el **SEGIP** desarrollará, en las entidades autónomas territoriales que integran o conforman el **AMDEPO**. Persiguiendo la finalidad de apoyar al **SEGIP**, para alcanzar la declaración del "**DEPARTAMENTO DE POTOSÍ LIBRE DE PERSONAS INDOCUMENTADAS**"; coordinando y desarrollando campañas de comunicación e información a nivel de todos los municipios que integra a **AMDEPO**, sobre la importancia de la Cédula de Identidad como instrumento para el ejercicio de la ciudadanía. Permitiendo en estos términos, que **AMDEPO**, de acuerdo a disponibilidad, programación y acciones aprobadas por el **SEGIP**, puedan participar en los procesos de otorgación de Cédulas de Identidad, de acuerdo a normativa vigente.

#### **CLÁUSULA QUINTA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).**

Concurren a la intervención del presente convenio las partes obligándose a lo siguiente:



- b) Implementar campañas y acciones institucionales coordinadas y conjuntas con la **AMDEPO**, para poder alcanzar la cobertura de los 41 Gobiernos Municipales y 1 GAIOC que conforman o integran la **AMDEPO**, libres de personas indocumentadas.
- c) Coordinar y consensuar las estrategias de información, para socializar y concientizar a los pobladores de los Gobiernos Autónomos Municipales y el Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino GAIOC, sobre la importancia de la cédula de identidad, como título de ciudadanía.
- d) Desarrollar todas las actividades necesarias para concretar la emisión de cédulas de identidad, en el marco del presente convenio, de acuerdo a la programación autorizada y aprobada por **SEGIP**, a favor de alcanzar la declaratoria libre de personas indocumentadas.
- e) Elaborar el cronograma de intervención a ser ejecutado, de acuerdo a la población meta estimada definida por las Direcciones Nacionales Operativas del **SEGIP**.
- f) Disponer del equipamiento, material e insumos necesarios para la emisión de cédulas de identidad en el marco del presente convenio.

**CLÁUSULA SEXTA. (VIGENCIA DEL CONVENIO).**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá duración de tres (3) años, pudiendo ser renovado por acuerdo de partes, previa evaluación y análisis de los resultados finales.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. (DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).**

El convenio quedará resuelto por la presencia de los siguientes casos:

- a) Vencimiento del plazo previsto en la cláusula de vigencia del convenio. El cual opera de pleno derecho conforme la norma legal admite la extinción de los actos administrativos.
- b) Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del convenio, que debe ser protestada formalmente por cualquiera de las partes y aceptada por la otra.
- c) Verificado el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, cuando este sea reclamado por cualquiera de las partes, aceptado por la otra.
- d) Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible su cumplimiento, el cual una vez verificado, debe ser gestionado formalmente de manera escrita por la parte afectada ante la otra, para que, con su aceptación y conocimiento, se pueda proceder a suscribir un documento de resolución convencional.



e) Por mutuo acuerdo de las partes, con la condición expresa, en este último caso, de no causar perjuicio a la población beneficiaria. A cuyo fin debe suscribirse el documento convencional para hacer efectiva la resolución.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. (PROHIBICIONES).**

En el marco del presente convenio y la participación convencional reconocida a **AMDEPO**, y las entidades autónomas territoriales que lo integra, en cuanto a las actividades emergentes del presente convenio, se establece terminantemente la prohibición expresa, de promover o en su defecto pretender iniciar o desarrollar procesos o campañas de cedulação, fuera o al margen de las previsiones y acciones aprobadas por el **SEGIP**.

Asimismo, en cuanto a las actividades de intervención y operáticas, emergentes del presente convenio, se reconoce **terminantemente la prohibición expresa**, de admitir cualquier tipo de dispensa, excepciones o autorización de cualquier tipo de eventuales incumplimientos a la **NORMA** reguladora de la actividad administrativa de **SEGIP**; que pretendiera hacerse valer, para cualquier persona, usuario o administrado que sea parte de las entidades territoriales autónomas que forman parte de **AMDEPO**, respecto a la observancia de la normativa que se debe cumplir para la emisión documental legal. Prohibición que se extiende con énfasis marcado, a todo servidor público, funcionario o dependiente de **AMDEPO**, en el curso de los procesos de cedulação y saneamiento. Restricción que se replica, a cualquier tipo de modificación o variación, anticipación o postergación, que pretendiera hacer valer por los personeros de **AMDEPO**, en las gestiones administrativas internas del **SEGIP** e incluso sobre la programación, de días y horarios, autorizados y aprobadas, a través de sus Direcciones Operativas involucradas, a los fines de cumplir el presente convenio.

#### **CLÁUSULA NOVENA. (MODIFICACIÓN Y AMPLIACIONES).**

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio, mediante la suscripción de Adendas, previo acuerdo de partes suscrito formalmente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. (RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN).**

A fin del correcto cumplimiento del objeto y demás cláusulas estipuladas en presente acuerdo, el **SEGIP** delega a la Dirección Departamental de Potosí del **SEGIP** y a la Dirección Nacional de Brigadas Móviles del **SEGIP**, como las instancias operativas encargadas de dar seguimiento y coordinación al fiel cumplimiento del mismo. Instancias que, en caso de detectar cualquier irregularidad o contravención de este convenio, elevarán un informe y darán a conocer las irregularidades advertidas, para que se asuman las acciones o medidas correctivas necesarias, en su defecto y según la gravedad promuevan la inmediata resolución del mismo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (CONFORMIDAD).**

Los personeros legales intervinientes y la Máxima Autoridad Ejecutiva del **SEGIP**, manifiestan su plena aceptación y conformidad a cada una de las cláusulas contenidas en el presente convenio,

en señal de lo acordado se obligan a su fiel y estricto cumplimiento, firmando al pie del presente documento, en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y validez.

Potosí, 12 de enero 2024

  
M.C. Roberto Sánchez Morales  
PRESIDENTE  
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES  
POTOSÍ (AMDEPO)  
*Roberto Sánchez Morales*  
PRESIDENTE - AMDEPO  
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE POTOSÍ

  
Abg. Patricia Pamela Hermosa Gutiérrez  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.  
SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN  
PERSONAL  
Abg. Patricia Hermosa Gutiérrez  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.  
SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

  
Abg. Marcelo Ramon Valeriano Sivila  
DIRECTOR NACIONAL JURIDICO  
SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL